

Gaceta Oficial de 21 de marzo de 2007

Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fideicomiso Público:

"Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos"

Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos".

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

1. Para efectos de este instrumento se entiende:

a) "Fideicomiso": Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

b) "Contrato": El Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de noviembre de 2006 identificado en los registros contables y administrativos de "El Fiduciario" con el número 50081-5.

c) "Gobierno"; El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d) "Comité Técnico": El cuerpo colegiado conformado en los términos del Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado No. 187 y en Contrato de Fideicomiso respectivo y que es el máximo órgano de decisión.

e) "Fiduciario": Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, División Fiduciaria.

f) "Fideicomitente Único y Fideicomisario": El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

g) "Obra Pública" Toda aquella obra aprobada por el Congreso de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual.

h) Coordinadoras de Sector: Las dependencias o entidades del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que tengan asignadas la ejecución de las obras, fin del presente fideicomiso.

2. El objeto de las presentes Reglas de Operación, es establecer la mecánica operativa general del Comité Técnico, de la entrega de los recursos fideicomitidos a las coordinadoras de sector para su aplicación y de la supervisión de las obras aprobadas de conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187.

3. La aplicación y observancia de las presentes Reglas de Operación, es de carácter obligatorio para todas las partes integrantes del "Fideicomiso" y en especial para los miembros del "Comité Técnico".

4. El patrimonio en fideicomiso sólo podrá ser utilizado de acuerdo a los fines establecidos en el Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta*

Oficial del estado número 187, en el contrato del "Fideicomiso" y en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II Del Comité Técnico

5. El patrimonio del "Fideicomiso" se integrará por todos los recursos provenientes del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

6. El fin primordial del "Fideicomiso" será: a) La inversión y manejo transparente de los importes captados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o

Uso de Vehículos, contando para ello con la Intervención de los miembros del Comité Técnico;

b) La aplicación de esos montos al financiamiento de gasto público en el rubro de "Obra Pública" que determine el Congreso: de la cartera de proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, y

c) Instruir al Fiduciario; contrate con cargo al patrimonio fideicomitado a la persona física o moral que tendrá a su cargo los trabajos de supervisión técnica de los procesos de, construcción y de operación de las inversiones públicas productivas.

7. De conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187, El "Comité Técnico" estará integrado de la siguiente manera:

Presidente

El Secretario de Finanzas y Planeación.

Vocales

Secretario de Comunicaciones. .

Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Representante del Congreso.

Representante del Congreso.

Comisario

El Servidor Público designado por el Titular de la Contraloría General.

El Órgano de Control Interno podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin derecho a voto.

Secretario Técnico

Será designado por el Comité Técnico.

Por cada miembro titular se designará un suplente, debiendo comunicarse por escrito al Secretario Técnico.

8. El "Comité Técnico" es el órgano rector de los actos y operaciones del "Fideicomiso", quien podrá instruir al fiduciario la entrega o aplicación del patrimonio de conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187.

9. La administración del Fideicomiso estará a cargo del fiduciario y la responsabilidad de las instrucciones que se les impartan será del Comité Técnico y del Secretario Técnico, en la medida de su intervención.

10. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y cada miembro del "Comité Técnico" contará con un solo voto que será ejercido por el Representante Propietario y en ausencia de éste por el Suplente, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

11. Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas foliadas, que se levantarán en cada sesión, las que serán enviadas a sus miembros y al comisario público, por conducto del Secretario Técnico, para su revisión, en un plazo máximo

de 5 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, para manifestar, en su caso, su conformidad con las mismas, lo que deberá hacerse en un plazo de 3 días hábiles después de su recepción; de no hacerlo se entenderán

aprobadas; la cual, una vez aprobada se le deberá proporcionar una copia al "Fiduciario", misma que servirá de instrucción a éste.

12. El "Comité Técnico" se reunirá en sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras serán calendarizadas, cuando menos, en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y serán cuando menos 4 al año y las restantes tendrán el carácter de extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se convocarán con 10 días hábiles de anticipación y las extraordinarias se lanzarán con 3 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

13. Las sesiones, serán convocadas por el Secretario Técnico a petición de cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO III Del Fiduciario

14. El "Fiduciario", en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el "Comité Técnico" e instruidas por el Secretario Técnico, fundada en el acta de la sesión correspondiente y a solicitud de la Coordinadora de Sector, transferirá los recursos del fideicomiso, conforme al presupuesto de egresos y al calendario de pagos de las estimaciones previamente aprobados por el "Comité Técnico", de conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187 y al contrato de fideicomiso respectivo.

15. A las sesiones del "Comité Técnico" podrá asistir el "Fiduciario" y previa solicitud al Secretario del Comité, éste y los demás miembros podrán hacerse acompañar de un experto en un tema a tratar en la sesión respectiva, teniendo estos últimos voz y no voto.

CAPÍTULO IV De las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico

16. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
17. Implantar y modificar las normas necesarias para el buen funcionamiento del "Fideicomiso", siempre y cuando no contravengan los fines del Contrato y de las presentes Reglas de Operación.
18. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso Público;
19. Aprobar, de acuerdo con la normatividad aplicable las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los fines del fideicomiso;
20. Autorizar la creación de subcomités operativos;
21. Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores con el apoyo de los Coordinadores de Sector encargados de las obras;
22. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
23. Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente.
24. Las demás que el Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187 y el contrato de fideicomiso respectivo otorgue de manera expresa.

CAPÍTULO V

De las Facultades y Obligaciones del Presidente Del Comité Técnico

25. Convocará a todos los miembros del "Comité Técnico" a las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta función al Secretario Técnico.
26. Conocerá la correcta aplicación del patrimonio destinado a los fines del fideicomiso y de los informes físicos-financieros de las obras y acciones a ejecutar.

CAPÍTULO VI

Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico

27. Convocar a las sesiones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
28. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
29. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;
30. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;

31. Instruir al fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;
32. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Fideicomiso Público con los objetivos alcanzados;
33. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
34. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación en su caso, los contratos de prestación de servicios que requiera el Fideicomiso Público, y
35. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.
36. Solicitar a las Coordinadoras de Sector el informe físico financiero de cada obra, para su revisión y aprobación del Comité Técnico.
37. Solicitar al Fiduciario cualquier información relativa al pago de las obras, materia de este Fideicomiso.
38. En caso de auditorías el Secretario Técnico coordinará dicha revisión, canalizando a cada sector la revisión de la obra que les corresponda, no teniendo responsabilidad en caso de incumplimiento por alguna de las Coordinadoras de Sector.

CAPÍTULO VIII

De las Coordinadoras de Sector

39. Las Coordinadoras de Sector son las encargadas de licitar, pagar y reportar al "Comité Técnico" el avance de los proyectos en ejecución de las obras materia del presente fideicomiso.
40. Una vez licitada y adjudicada la obra la Coordinadora de Sector se encargará de informar en cada sesión al "Comité Técnico" el avance de las obras con materiales audiovisuales, así como en sesión extraordinaria en caso de ser solicitado por el Comité Técnico.
41. Las Coordinadoras de Sector podrán solicitar al Secretario Técnico, con mínimo de un mes de anticipación, convoque a sesión, para que los miembros del "Comité Técnico" supervisen físicamente el estado que guarda la obra en cuestión.
42. Las Coordinadoras de Sector deberán enviar mensualmente al Secretario Técnico un Informe sobre el avance de las obras.
43. Las Coordinadoras de Sector deberán enviar mensualmente al Secretario Técnico, copia de todos los documentos de cada obra, conservando éstas en custodia el original de dichos documentos para la atención de las auditorías correspondientes.

TRANSITORIOS

- Primera. Las presentes Reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.
- Segunda. La vigencia de las presentes Reglas de Operación tendrá igual término que el Fideicomiso, y podrán ser modificadas conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Tercera. Las presentes Reglas de operación, una vez aprobadas por el voto de la por mayoría de miembros del Comité Técnico, pasarán a formar parte integral del Fideicomiso de la "Tenencia o Uso de Vehículos", en cumplimiento a los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.